JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARIA GRACIELA GIRALDO DE ACEVEDO
DEMANDADAS	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR S.A. FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL CONSORCIO PROSPERAR (ADMINISTRADA POR LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGREPOCUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A.) COOPERATIVA MULTIVACTIVA DE HOGARES DE BIENESTAR COOHOBIENESTAR INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
LLAMADAS EN GARANTIA	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES" COOPERATIVA MULTIVACTIVA DE HOGARES DE BIENESTAR "COOHOBIENESTAR"
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00083-00
DECISIÓN	Obedece superior y admite llamamiento en garantía y requiere demandante

Procede el juzgado a obedecer lo resuelto por el superior y a resolver sobre el llamamiento en garantía solicitado por la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo "La Equidad Seguros Generales", previa las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante providencia del 14 de julio de 2022 (PDF.07 Cuaderno 2) el TRIBUNAL SUPERIOR DE ARMENIA SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL, revocó el numeral 4 del auto del 11 de marzo de 2022, proferido por esta instancia, mediante el cual se

negó el llamamiento en garantía invocado por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE HOGARES DE BIENESTAR “COOHOBIENESTAR”.

En consecuencia, se ordenará estarse a lo dispuesto en segunda instancia y se ordenará dar trámite al llamamiento en garantía solicitado por la Equidad Seguros Generales.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO “LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES”, al contestar su demanda (PDF.63), llamó en garantía a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE HOGARES DE BIENESTAR "COOHOBIENESTAR", identificada con NIT. 801.000.102, en virtud de la póliza de Cumplimiento Estatal No. AA011922, tomada por la citada cooperativa, en la cual se estableció como asegurado y único beneficiario al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cuya póliza ampara el cumplimiento del contrato de aportes No.63-199 de 2018.

El artículo 64 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPTSS, regula la procedencia del llamamiento en garantía con la sola afirmación del peticionario de tener un derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

Por lo anterior, se aceptará el llamamiento en garantía realizado por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO “LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES” en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE HOGARES DE BIENESTAR "COOHOBIENESTAR", toda vez que fue formulado en el momento procesal oportuno, dentro del término para contestar la demanda, anexando copia de la póliza de seguros No. AA011922 del 22 de septiembre de 2021 y del certificado de existencia y representación de la mencionada cooperativa.

Con la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del art. 66 del Código General del Proceso, si la notificación con la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la fecha en que se notifique la presente providencia por estado, el llamamiento será ineficaz.

Una vez notificada la llamada en garantía y vencido el término dado para pronunciarse sobre el mismo, se correrá traslado sobre la reforma de la demanda presentada por la demandante (pdf.72 expediente electrónico).

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ARMENIA SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL, quien revocó el numeral 4 del auto del 11 de marzo de 2022, proferido por esta instancia. En consecuencia,

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES" en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE HOGARES DE BIENESTAR "COOHOBIENESTAR", dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARIA GRACIELA GIRALDO DE ACEVEDO en contra del FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR S.A., el FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL CONSORCIO PROSPERAR (ADMINISTRADA POR LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGREPOCUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A.), la COOPERATIVA MULTIVACTIVA DE HOGARES DE BIENESTAR COOHOBIENESTAR y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto y el auto admisorio de la demanda a la llamada en garantía para que la conteste y pida pruebas si a bien lo tiene dentro del término de DIEZ (10) días de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 31 y 74 del C.P.L.S.S.

La parte que llamó en garantía deberá notificar la demanda con sus anexos, el auto admisorio de la misma, la contestación y el llamamiento en garantía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, a través del correo electrónico que tenga registrado en el certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del art. 66 del Código General del Proceso, si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que se notifique la presente providencia por estado, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y compártase el expediente digital através de los siguientes correos electrónicos de las partes: apoderado judicial de la parte demandantemlramirez530@hotmail.com – lady2031@hotmail.com, de la demandada ICBF Daniel.Pachon@icbf.co; de la demandada SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARRROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." (entidad designada como administradora del FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL CONSORCIO PROSPERAR) es andreatovar@travailabogados.com; de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.melissalozano@tousabogados.com,

de COOHOBIENESTAR taniajose2005@hotmail.com – areajuridica@coohobienestar.orgy, de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. notificaciones@gha.com.co notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74f4c78db248c74b5aa6c4dc17c60837caa5e0c6556fc0c85bb77d8f27c9871**
Documento generado en 08/08/2022 04:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica